



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

498
405

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 614 -2012-A/MDP

Pangoa, 13 de Agosto del 2012

VISTO:



El Expediente N° 9900 de fecha 13 de Julio del 2012, presentado por la Sra. **CAYSAHUANA UNCHUPAICO ELSA NELLY**, sobre papeleta de infracción Administrativa N° 000103 de fecha 09/06/12.

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional.



Que, el Recurso de Nulidad está orientado a declarar nulo el Acto Administrativo contenida en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000103, en atención al Artículo 10° numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo.



La administrada reconoce fehacientemente en su descargo (recurso de reconsideración); que efectivamente la fecha de emisión de la Papeleta de Infracción es de fecha 09 de Junio del 2012, por lo que no se encuentra una congruencia a lo manifestado por la administrada. Esto hace ver que la administrada tenía conocimiento de la fecha real de la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA).

El error numeral cometido por el Policía Municipal al momento de emitir la fecha en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000103, fue subsanado mediante carta N° 068-2012-S.G.D.SS.MM/MDP, rectificación que es amparada por el Art. 201 de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativos.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

404

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. **CAYSAHUANA UNCHUPAICO ELSA NELLY**, propietaria del establecimiento Bar La Colmena, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000103 de fecha 09 de Junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Sra. **CAYSAHUANA UNCHUPAICO ELSA NELLY**, propietaria del establecimiento Bar La Colmena, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA
Jorge F. Hernández Quintana
ALCALDE

SUMILLA: Recurso de Reconsideración.

9900
4.26

05
/

**SEÑOR SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PANGOA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
UNIDAD DE COMERCIALIZACION	
RECIBIDO	
FECHA: 19-07-12	
HORA: 5:03 P.M.	FOLIO: 03
EXP: 9900	FIRMA: J

CAYSAHUANA UNCHUPAICO ELSA NELLY, identificada con D.N.I. N°42347643, señalando domicilio real y procesal en la calle Industrial Mz. 07 Lt. Q, distrito de san Martín de Pangoa Provincia de Satipo departamento de Junín, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad al artículo 139 inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del término de Ley interpongo recurso impugnatorio de **RECONSIDERACION** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000040-SGD.SS.MM, emitida por el Sub Gerente de Desarrollo Municipales, a fin de que mediante un estudio minucioso **REVOQUE LA RESOLUCION** cuestionada y **REFORMANDOLA DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ordenando **QUE SE DEJE SIN EFECTO LA MULTA IMPUESTA ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)** y/o declare nula la resolución cuestionada y se emita nueva resolución; en base a los siguientes fundamentos de facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.-Que, como es de verse en la resolución materia de impugnación la recurrente ha sido multado con un monto ascendente a **S/. 365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por haber incurrido en una infracción de no contar con carnet de salud según el código de infracción N°4001.

SEGUNDO.- Que, la resolución impugnada tiene como origen la papeleta de infracción N° 000103 de fecha 09 de junio del 2012, fecha que erróneamente ha sido consignado por parte de los policías municipales encargado de notificar, si bien es cierto que los actos administrativos pueden ser rectificadas de conformidad al artículo 201.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tal cual menciona en la carta N°068-2012-S.G.D.S.SS.MM/M.D.P remitida por su despacho modificada a esta parte con fecha 21 de junio del año 2012; empero su representada ha recortado a nuestro derecho constitucional a la legítima defensa consagrada en el artículo 2 inciso 23 de nuestra Constitución Política del Estado, toda vez que al fijarse

495
402

fecha de infracción el 09 de junio del año 2012, la recurrente no podía hacer el descargo respectivo como ordena el primer párrafo de artículo 19º del Reglamento de Aplicación de Sanción Administrativa, y el Cuadro Único de Infracción Administrativa, aprobado mediante Ordenanza Municipal 056-CM/MDP de fecha 14 de marzo del año 2012 que literalmente dice: “ Se expedirá la notificación de la Papeleta de Infracción Administrativa-PIA, informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte que considere conveniente.(....)” el subrayado y negreado en nuestro.

TERCERO.- Que como entenderá señor sub gerente no se ha podido realizar el descargo porque la fecha consignada erróneamente me ha genera dudas y frente al acto administrativo emitido de manera errada y con ello no cumpliendo lo establecido por el artículo 19º del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, dicha contravención al reglamento acarrea su nulidad de conformidad al Artículo 10.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General que literalmente dice: Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1, La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (.....).el subrayado y negreado es nuestro.

CUARTO.- Por los fundamentos expuestos tanto de hecho y de derecho, solicitamos a Ud. declarar fundada el recurso de reconsideración y en consecuencia dejar sin efecto la resolución de multa impuesta a la recurrente por el monto de **S/. 365.00 (TRESIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES).**

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Anexo I-A.- En merito a la copia simple del D.N.I. de la recurrente.

Anexo I-B.- En merito a la copia simple de la resolución impugnada.

Anexo I-C.- En merito a la copia simple de la carta N°068-2012-S.G.D.S.SS.MM/M.D.P

POR TANTO:

A Ud. Señor Sub Gerente de desarrollo social y servicios municipales, sírvase admitir el recurso de Reconsideración y tramitarla con arreglo a Ley.

Pangoa, 13 de Julio del 2012.



Sub Gerente Castro

